hará efectivo a través de transferencia bancaria y de una sola vez, de acuerdo con lo previsto en el apartado Undécimo de la precitada Orden.

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones que se imponen a los mismos en el apartado Séptimo y justificar el destino de las cantidades percibidas en la forma y plazos establecidos en el apartado Octavo, ambos de la mencionada Orden.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso–administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, según el artículo 46.1 de la mencionada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Lo que le comunico para su traslado a los beneficiarios de las subvenciones.

Madrid, 19 de noviembre de 2004.–El Subsecretario, Fernando Gurrea Casamayor.

Sra. Subdirectora General de Personal Docente e Investigador. Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

21325 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se determina la composición del jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2004, para la realización de prácticas profesionales de especialización y de investigación turística por españoles en España y en el extranjero.*

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 (BOE de 1 de mayo y 16 de julio) regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la precitada Orden de 21 de marzo, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta: Ilma. Sra. Dña. Gloria Barba Bernabeu. Subdirectora General de Calidad e Innovación Turística. Secretaría General de Turismo.

Vocales:

Dña. Teresa Guardia Gálvez. Subdirectora adjunta del Instituto de Estudios Turísticos. Secretaría General de Turismo.

Dña. Carola Seseña del Moral. Jefe de Area de Mercados Consolidados. Subdirección General de Comercialización Exterior del Turismo y OET'S. TURESPAÑA.

D. Luis Martos Martínez. Jefe de Area de Investigación. Subdirección General de Calidad e Innovación Turística. Secretaría General de Turismo.

Secretaria: Dña. Susana Cepas Palanca. Jefe de Servicio de Planes de Formación Empresarial. Subdirección General de Calidad e Innovación Turística. Secretaría General de Turismo.

La Secretaria tendrá voz pero no voto.

Madrid, 29 de noviembre de 2004.–El Secretario de Estado, P.D (Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, BOE del 28), el Secretario general de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

21326 *REAL DECRETO 2288/2004, de 3 de diciembre, por el que se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, «La Monaguera II», inscripción número 380, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.*

La zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por el Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su período de vigencia mediante la Orden de 19 de julio de 1989 y reducida su superficie por el Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo. El último real decreto mencionado declaró, sobre la misma superficie que la zona anterior, la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, del área denominada «La Remonta», y se adjudicó la investigación de ambas zonas de reserva al Consorcio «Estado español (PRESUR) –Río Tinto Minera, S. A. (actualmente denominada Atlantic Copper, S. A.)», aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de agosto de 1991. El Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio, dispuso la prórroga del período de vigencia de ambas zonas de reserva, la reducción de su superficie y el levantamiento del resto de aquéllas.

El Real Decreto 604/1997, de 18 de abril, declaró, sobre la misma superficie que las zonas de reserva anteriormente citadas, la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínidos, del área denominada «La Monaguera II», y se adjudicó su investigación al mencionado consorcio. Por el Real Decreto 2649/1998, de 4 de diciembre, se prorrogó el periodo de vigencia de las zonas de reserva «La Monaguera» y «La Remonta» y, finalmente, la Orden de 30 de noviembre de 2000 prorrogó la vigencia de la reserva «La Monaguera II», y la hizo coincidir con el de las reservas citadas anteriormente.

El Real Decreto 1434/2001, de 17 de diciembre, dispuso la prórroga del período de vigencia de las zonas de reserva, la reducción de su superficie y el levantamiento del resto de aquéllas, así como la adjudicación de su investigación al Consorcio «Estado español (PRESUR)-Río Narcea Recursos, S. A.».

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de noviembre de 2004, se ha aprobado la transmisión a favor de la empresa «Río Narcea Nickel, S. A.», de los derechos de participación de la entidad «Río Narcea Recursos, S. A.», en el consorcio con el Estado español, para la investigación y eventual explotación de las zonas de reserva.

Los trabajos de investigación realizados hasta la fecha han permitido centrar las investigaciones en unas determinadas zonas que, de acuerdo con el programa establecido, aconsejan proseguirlos y proceder al levantamiento del resto de la superficie.

A tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en los artículos 10.3 y 25.1 del Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, emitidos los informes de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y con el informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España, se hace preciso dictar este real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 2004,

D I S P O N G O:

Artículo 1. *Reducción de la superficie de las zonas de reserva.*

Se reducen las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», Inscripción número 207, «La Monaguera II», Inscripción número 380, y «La Remonta», Inscripción número 272, con una extensión de 4.009 cuadrículas mineras completas, en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla. El perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, es el que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: